



una Noviembre once de  
mil setecientos cincuenta y dos.

Se tiene en consideracion que antes de que se  
pueda Viriviana poseerion de rita Virina, no  
solo es necesario que se establezca el peso de vara y sus  
dies de ancho, y diez varas de profundidad, sino  
que se deben fizar castelos en lugares publicos de  
la poblacion; que ademas antes de que se Viri-  
viana la poseerion es necesario tambien que uno de  
los diputados acompañados del escribano y perito  
de Viriviana pase a inspeccionar el rumbo y di-  
reccion de la veta, su anchura y inclinacion y de  
unas circunstancias que se puntualizan en el arti-  
culo 4.º del tit. 6.º de las Ordenanzas: por tanto  
fizen los Castelos prevenidos por el dho. Ordenanza  
y por el termino que ella ordena; y con su serul-  
dad de sesenta apin de que es uno de los Serijos  
Diputados acompañados del escribano y del perito  
facultativo de Viriviana pase a averificar la inspe-  
cion que se previene en la citada Ordenanza, con  
el objeto de que se Viriviana la poseerion  
sin perjuicio de tercero que unos derechos  
tenga; y libren despachos dirigidos al Jefe de  
la Instancia de la provincia de Chancay  
que tenga a bien ordenar se fizen los Castelos  
por el termino ordinario y fize lo devuelto  
diligenciado. Camara raron y trayan saber.

Melendez

Cisneros



Se tiene raron af. del Terer libro

Se libro el despacho en la misma fecha